



1700-45

AUTO No. 1355
DE 26 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 4114,
CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTRA EL
SEÑOR MORH ZOHAR"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto número 1250 de diciembre de 2012 obrante a folio 20, se ordenó abrir una indagación preliminar en atención a la denuncia presentada por la señora ROSARIO MATTOS GOMEZ radicada bajo el número N° 7477 de fecha 10 de diciembre de 2012 (folio 1), motivada en el esparcimiento de químicos en forestales en el sector de Taganga, por parte de los propietarios del Hotel Benjamín.

Que mediante Auto número 0039 de fecha 09 de enero de 2013 se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra el señor MORH ZOHAR, identificado con cédula de extranjería No. 360843, por la poda y tala ilegal de forestales, configurando una infracción de la norma ambiental, soportado en la valoración jurídica del acta de visita de inspección ocular No. 1923 realizada el día 22 de diciembre de 2012, en cual se evidenció la tala de 60 arbustos de la especie *Swimngla* (folio 24).

Que en atención a la denuncia radicada con el N° 7477 de fecha 10 de diciembre de 2012, se ordenó mediante Auto N° 276 de fecha 28 de febrero de 2013 una visita de inspección ocular, por lo que, en cumplimiento del mencionado auto se emitió el informe técnico de fecha 08 de octubre de 2013, en el cual se indica entre otros aspectos que la especie *Swimngla* es utilizada en jardinería para cercas vivas, por ello no se requiere permiso para hacer su mantenimiento de poda y tala (folios 26 y 32).

Que mediante Resolución 2991 del 19 de diciembre de 2013, se ordenó la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor MORH ZOHAR, fundamentando su decisión en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. No obstante, en el numeral tercero de la mencionada Resolución, se ordenó la resiembra de los arbustos ornamentales la especie *Swimngla* (folio 38).

Que igualmente en el artículo 4° de la citada decisión se ordenó el control, seguimiento y verificación de la orden de resiembra de los arbustos ornamentales la especie *Swimngla*, y una vez verificada el cumplimiento de la misma se ordene el archivo del expediente N° 4114.



1700-45

AUTO No. 1355
DE 26 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 4114,
CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTRA EL
SEÑOR MORH ZOHAR"**

Que mediante Auto 2461 de fecha 27 de diciembre de 2021, se ordenó una visita de control y seguimiento de la orden impartida en el artículo tercero de la Resolución No. 2991 del 19 de diciembre de 2013 (folio 44).

Que el día 2 de mayo de 2022, se realizó la visita ordenada en el Auto 2461 de fecha 27 de diciembre de 2021, en la cual se pudo establecer que la orden de resiembra impartida fue cumplida por parte del señor MORH ZOHAR, quien llevó a cabo la siembra de trece (13) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) y 9 de la especie Swinglea (*Swinglea glutinosa*) (folio 47).

Que en el concepto técnico emanado de la visita de 2 de mayo de 2022 se indica que la obligación de resiembra de material vegetal, talado dentro de la propiedad de la señora ROSARIO MATTOS GÓMEZ fue cumplida por parte del señor MORH ZOHAR, de acuerdo a lo decretado en la Resolución No. 2991 del 19 de diciembre de 2013, mediante la acción de resiembra de (13) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) y 9 de la especie Swinglea (*Swinglea glutinosa*), así mismo se recomienda cerrar y archivar el proceso sancionatorio contra el señor MORH ZOHAR debido a que cumplió con la obligación impuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**De la jurisdicción y competencia de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
- CORPAMAG -**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1355
DE 26 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 4114, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR MORH ZOHAR"

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negritas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."*

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los hechos denunciados ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tienen ocurrencia en el corregimiento de Taganga.

Que el corregimiento de Taganga se encuentra ubicado en la zona rural del Distrito de Santa Marta y en consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG ejerce sus competencias como máxima autoridad ambiental en dicha zona, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación



1700-45

**AUTO No. 1355
DE 26 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 4114,
CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTRA EL
SEÑOR MORH ZOHAR"**

para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones".

Que en virtud del principio eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone que "*Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG se considera procedente, ordenar el archivo del expediente 4114, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el plenario se concluye que:

- a. Que fue cumplida por parte del señor MORH ZOHAR, la orden impartida en la Resolución No. 2991 del 19 de diciembre de 2013, consistente en la resiembra de (13) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) y 9 de la especie Swinglea (*Swinglea glutinosa*).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1355
DE 26 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 4114, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR MORH ZOHAR"

Que, así las cosas, para el caso sub examine, no se considera viable proseguir con el presente trámite y fundados en los principios constitucionales y administrativos es forzoso ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

Que por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, considera pertinente ordenar el archivo definitivo del expediente 4114 correspondiente a la investigación en materia ambiental adelantada en contra del señor MORH ZOHAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Archívese el expediente sancionatorio 4114 correspondiente a la investigación adelantada en contra del señor MORH ZOHAR, por una presunta infracción a las normas de protección ambiental, y de los recursos naturales renovables, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la , de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaborado por: Brenda Rojano
Revisado por: Elina Toro / Maricruz Ferrer
Aprobado por: Alfredo Martínez

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co